

MAR DEL TUYU,

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297, N° 355/2020 y N° 408/2020, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 132/2020 y N° 262/2020, la Resolución Provincial N° 114/2020, y-

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el 20 y el 31 de marzo, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020 y 355/2020, hasta el día 26 de abril inclusive y por el Decreto N° 408/2020 se prorroga hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive.

Que por los mencionados Decretos establecieron excepciones al cumplimiento del aislamiento y de la prohibición de circular para las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, de acuerdo a la enumeración contenida en su artículo 6°, limitando los desplazamientos al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios.

Que, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/2020, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y a pedido de los Gobernadores o Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas.

Que asimismo se habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la

finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa.

Que, dado que ya han transcurrido más de CINCO (5) semanas de vigencia del aislamiento, social, preventivo y obligatorio, el Gobierno Nacional, estableció que las personas alcanzadas por el Decreto N° 420/2020, podrán realizar breves salidas de esparcimiento, considerando la importancia de ellas para el bienestar psicofísico de la población. La realización de dichas salidas merecerá la reglamentación de la autoridad local competente y, según la situación epidemiológica del lugar y el análisis de riesgo, se podrán restringir los días de su realización, su duración y, eventualmente, suspenderlas con el fin de proteger la salud pública.

Que, asimismo, estableció que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 estará sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mentado Decreto. Que el mencionado Decreto N° 262/2020, facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Desarrollo Agrario, de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de la presente medida.

Que en concordancia con lo expuesto, mediante la Resolución N° 114/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprobó la Reglamentación al Decreto N° 262/2020, estableciéndose el procedimiento a través del cual, los Municipios de la Provincia de Buenos Aires requerirán al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la intervención y control previo, a fin de proceder al posterior dictado del acto administrativo, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, que establezca el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados conforme lo establecido por el mencionado Decreto.

Que, asimismo el Artículo 10° del DNU 297/2020 reza “*Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el Artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias*”.

Que esta Administración Municipal remitió con fecha 26 de abril de 2020, en el marco de la normativa citada, una propuesta con el detalle de las actividades y servicios a exceptuar de la medida de aislamiento social,

preventivo y obligatorio, junto con el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente para dichas actividades.

Que es necesario tomar medidas complementarias y a los fines de coadyuvar con el esfuerzo sanitario, para neutralizar la propagación de la enfermedad, en consonancia con el Estado Provincial y Nacional y hacer cumplir la medida ordenada de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, por lo expuesto precedentemente debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Ténganse por aprobados los PROTOCOLOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR POR GOBIERNO NACIONAL, que como Anexos forman parte del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º - Lo dispuesto en el artículo precedente no implica derogación y/o suspensión de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por DNU 297/2020 y sus normas complementarias y modificatorias, como así tampoco los horarios y recomendaciones establecidos por los Decretos Municipales N° 203/2020, N° 226/2020, N° 234/2020 y N° 240/2020. Las excepciones reglamentadas por el presente, podrán ser dejadas sin efecto por el Poder Municipal, en el marco de la competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19.-

ARTICULO 3º.- Dése la más amplia difusión por intermedio de Dirección General de Prensa.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA SECRETARIA DE ORDENAMIENTO URBANO Y PROTECCIÓN CIUDADANA.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, tomen razón todas las Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese.-

DECRETO Nº:

ANEXO N° 1 – DECRETO N° /2020

PROTOCOLO GENERAL APLICABLE A TODAS LAS ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR

Todas las actividades que se detallan a continuación, podrán ser realizadas, siempre y cuando cumplan con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,
2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de público, aun cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Aun así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas: Dificultad respiratoria Fiebre Tos seca Mialgias (dolor muscular) Disnea (ahogo o dificultad en la respiración) Odinofagia (dolor de garganta) Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales) y/o que hayan viajado fuera del Partido de La Costa (territorio provincial, nacional o del exterior) o que hayan estado en contacto con un caso sospechoso o confirmado de COVID19 en los últimos veintiún (21) días, **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (103 – 147).

Para desplazamientos desde y hacia el trabajo, en viajes cortos, se recomienda caminar para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar colectivos, taxis y/o remises. En los casos que resulte posible, se sugiere organizar el funcionamiento con dotación de personal rotativo cada 14 días, de modo tal que en caso de aparecer un caso sospechoso de COVID 19 no se vea resentida la actividad.

PROTOCOLO PARA IMPLEMENTACIÓN DE CAMINATAS PARTIDO DE LA COSTA

(ARTÍCULO 8º DNU N° 408/2020.-)

- 1) Se podrá realizar caminata día por medio, de acuerdo con la terminación par e impar del DNI. Cada persona deberá salir obligatoriamente con su DNI para acreditar la terminación de este.
- 2) Se deberá establecer y dar a difusión el cronograma de días y horarios permitidos de las salidas, de acuerdo con la terminación del DNI.

- 3) Se establecerá el horario de las caminatas de 10 horas a 11 horas de la mañana y de 14 horas a 15 horas por la tarde, de lunes a sábado inclusive.
- 4) Cronograma: Se podrá realizar la caminata solamente una vez al día, y por un máximo de 1 hora, de acuerdo con el siguiente detalle:

HORARIO/DÍA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
10 A 11 HS	DNI: 0-2	DNI: 1-3	DNI: 0-2	DNI: 1-3	DNI: 0-2	DNI: 1-3
14 A 15 HS	DNI: 4-6-8	DNI:5-7-9	DNI: 4-6-8	DNI:5-7-9	DNI: 4-6-8	DNI:5-7-9

- 5) Se deberá respetar la distancia máxima de hasta 500 metros de su domicilio.
- 6) Se deberán hacer las caminatas de manera individual. Los adultos mayores, que por problemáticas de salud no puedan valerse por sus propios medios, podrán ser acompañados, pero siempre por un mayor de 16 años.
- 7) Los menores de 16 años deberán ser acompañados por sólo uno de sus padres o adulto responsable. En este caso la salida se realizará considerando la terminación del DNI del adulto.
- 8) No podrán ser utilizados para las caminatas los espacios comunes como plazas, parques, espacios aeróbicos, paseos.
- 9) No podrán utilizarse las estaciones y/o puntos saludables para hacer ejercicios físicos y los juegos de plaza.
- 10) En el caso de padres e hijos menores, la salida se realizará considerando la terminación del DNI del adulto.
- 11) Se deberá respetar el distanciamiento social de 10 metros anterior y posterior, con otros vecinos que estén haciendo la caminata.
- 12) Será obligatorio el uso de tapa boca/nariz para los adultos y niños mayores de dos años.
- 13) No se deberán tocar objetos, ni podrán usarse bicicletas, triciclos, skate, pelota u otros objetos de juego
- 14) No podrán entrar a otro inmueble durante la salida.
- 15) No se podrá trotar, correr, tampoco realizar rutinas de entrenamiento.
- 16) Se deberá llevar hidratación y no pudiendo compartir en ningún caso infusiones.
- 17) La cuarentena sigue vigente por lo tanto no podrán realizarse reuniones en casas de vecinos, esquinas y espacios públicos
- 18) Se deberá, al regresar e ingresar a la vivienda, cumplir con todas las normas de higiene recomendadas. Lavado de manos, desinfección del calzado y de la ropa.

Quedan exceptuados de poder realizar las caminatas aquellas personas consideradas como viajeras, y su grupo familiar, quienes se encuentran cumpliendo el (ASPO) Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, por haber

ingresado al Partido de La Costa, con anterioridad a la presente medida, y que deban cumplirla por el término de 14 días.

Así mismo por decisión de las autoridades sanitarias locales, las personas que en su futuro ingresen a la jurisdicción local, mientras dure la presente medida de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO), tampoco podrán realizar las mencionadas salidas.

ANEXO N° 1 – DECRETO N° /2020

ANEXO N° 2 – DECRETO N° /2020

PROTOCOLO PARA IMPLEMENTACIÓN DE CORREDORES SEGUROS PARA LA LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE MERCADERIA

(ARTICULO 6° INCISOS 11, 12, Y 13 DNU N° 297/2020)

A los efectos de aumentar las medidas de prevención de contagio ante la Pandemia provocada por el COVID-19 se ha acordado la implementación de protocolos sanitarios para los puntos de carga y descarga de todo tipo de mercadería o distribución.

Se invita a todos los comerciantes que ejercen actividades esenciales en el Partido de La Costa, a las empresas de transportes, empresas de logística, al personal de distribución y a las personas receptoras de los productos de distribución, a colaborar con la fiscalización del cumplimiento del presente Protocolo

PROTOCOLO PARA CONDUCTORES, ACOMPAÑANTES E INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.

1.-El personal de transporte se debe apartar de su labor, si presenta síntomas respiratorios. Solo podrán viajar aquellos conductores que se encuentren asintomáticos.

2.- Higiene de manos: con agua y jabón y/o alcohol en gel. El lavado se debe realizar sin anillos ni reloj, mojando las manos primero, luego se debe incorporar el jabón. Se debe higienizar incluyendo las muñecas, la parte superior de cada mano y cada dedo.

3.- Se desaconseja el uso de guantes siendo que los mismos dificultan la adecuada higiene de manos, no impiden el paso del virus a través de sus poros y además generan una falsa sensación de seguridad.

4.- Se debe evitar tocarse la cara, entre ellos ojos, nariz y boca.

5.- Se debe Incorporar soluciones de limpieza a base de alcohol, para cuando no pueda lavarse las manos del modo correcto y luego de manipular documentación y permiso de circulación en los sucesivos controles policiales.

6.- Se recomienda al menos 5 veces por día y cada vez que sea necesario: lavar las manos luego de manipular llaves, dinero, desperdicios o basura, antes y después de comer. **IMPORTANTE: ANTES DE MANIPULAR LAS FACTURAS O REMITO DE ENTREGA O MANIPULACION DE DINERO AMBAS PERSONAS DEBEN HIGIENIZARSE LAS MANOS DEL MODO INDICADO.**

7.- Se debe mantener distancia física con las demás personas. Dos metros es la distancia mínima que debemos guardar en relación con otras personas en lugares como estaciones de servicio, lugares de carga o en destino y en las

oficinas, inclusive en las cabinas de los camiones NO DEBEN PERMANECER MAS DE DOS PERSONAS

8.- Se debe realizar todos los trámites posibles vía web o telefonía móvil, ello le permite evitar lugares públicos.

9.- Las empresas deberán comunicarse con el lugar de destino previo al arribo, para verificar que se hayan adoptado las medidas pertinentes. ej. EN LO POSIBLE NO SE DEBERÁ INGRESAR LA MERCADERIA EN LOS LUGARES DE RECEPCIÓN.

10.- Al estornudar: hacerlo sobre papel desechable, en su defecto sobre el pliegue del codo, desechar el pañuelo descartable y lavarse las manos.

11.- Se debe circular con el camión dejándolo al sol cuando sea posible, favorecer la ventilación cruzada y las ventanillas bajas, aunque la temperatura sea baja.

12.- En espacios públicos se debe evitar el contacto con objetos de uso común: Al usar un baño público trate de no utilizar el picaporte ni las canillas o, en caso de utilizarlos, manipularlos con el codo; puede desinfectarlo previamente con paños humedecidos para tal fin. Recuerde lavarse las manos al finalizar.

13.- Se debe limpiar constantemente (agua y lavandina, proporción 1:10; 55 grs cloro/L de preparación diaria) antes y después del viaje, aquello que manipula de modo usual: el volante, palanca de cambios, el picaporte y aquello que se encuentre dentro de sus dos metros: vidrio y luneta, por ejemplo y la limpieza que incluya objetos de uso propio: billetera, lapicera, superficie de tablet, teléfonos móviles y cargadores.

14.- Se debe lavar la ropa con jabón y agua caliente al finalizar cada jornada de trabajo y al ingresar a su casa.

15.- NO se debe automediar, si presenta fiebre, tos, dolor de garganta o dificultad al respirar, aunque sean leves consultar inmediatamente al médico.

16.- Infórmese solo en base a fuentes confiables: Ministerios de Salud de la Nación, Organización Mundial de la Salud, entre otros.

17.- Se debe mantener bien hidratado en lo posible con elementos o botellas descartable. No aceptar ni compartir mate.

18.- Se debe proveer de elementos de Seguridad en la Cabina del Camión: Kit de cuidado personal - Alcohol en gel y jabón. Toallas descartables. - Guantes descartables. - Gafas. - Barbijos. - Una lapicera de uso personal y exclusivo. Kit de limpieza de elementos de la unidad - Dispensador de agua con alcohol (al 70%) - Desinfectante (agua y lavandina, proporción 1:10; 55 grs cloro/L de preparación diaria) Toallas descartables. - Bolsa para desechos.

PROTOCOLO PARA LUGARES DE CARGA O ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS PARA LA DISTRIBUCION.

1.- No se podrá bajar de la unidad, salvo en casos absolutamente necesarios.

2.- Se deberá evitar contacto físico manteniendo la mayor distancia posible.

- 3.- Las facturas, remito u hojas de ruta deberán ser proveídas al transportista en un folio, habiéndose tomado los recaudos de higiene necesarios para evitar su contaminación y asegurando la mayor distancia posible para su entrega.
- 4.- Las empresas deberán arbitrar los medios para que el transportista realice su actividad de carga y descarga en sus instalaciones sin bajar de la unidad. Esto implica acercarle los documentos a la cabina del camión.
- 5.- El transportista deberá garantizar que la carga se encuentra limpia, desinfectada y adecuadamente almacenada para evitar la contaminación cruzada en el cubículo. Sin embargo, cuando se proceda a la descarga se recomienda volver a desinfectar con solución de agua y lavandina. Cabe aclarar que la mera pulverización no es efectiva. Se deberá pulverizar la solución en paño y limpiarse por fricción cada uno de los paquetes. Descartar el paño luego de su uso o lavar con agua caliente y detergente.
- 6.- Finalizada la descarga, se deberá limpiar el cubículo por fricción con paño embebido con solución de agua e hipoclorito de sodio.
- 7.- Se deberá proveer (en casos necesarios) acceso a unidades sanitarias (baños) provistas de agua potable, jabón y toallas descartables.
- 8.- Se deberá reforzar la limpieza de las superficies utilizadas por los transportistas como picaportes, barandas, canillas, etc.
- 9.- En caso de que sea necesario, se deberá realizar intercambios personales en las instalaciones, administrar el ingreso a los espacios comunes (oficinas y baños) impidiendo la concentración de más de un transportista en cada ambiente, garantizando la distancia física de dos metros mínimos con los operadores de la planta.

ANEXO N° 2 – DECRETO N° /2020